



COORDINACIÓN SUB ÁREA JURÍDICA AMBIENTAL

AUTO No 210

Valledupar, 22 de octubre de 2014

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por INVERSIONES FERSA S.A.S. con identificación tributaria No 900402733-0, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio "Lote El Marfil" ubicado en la vereda Los Caliches municipio de Aguachica Cesar".

El Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que el señor SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ, identificado con la C.C.No 18.916.750, actuando en calidad de Gerente de INVERSIONES FERSA S.A.S. con identificación tributaria No 900402733-0, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio "Lote El Marfil" ubicado en la vereda Los Caliches municipio de Aguachica Cesar, para beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LOS LAGOS PITS. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-45336 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Lote El Marfil)
3. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES FERSA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Gerente del señor SADY DE JESUS FEREZ RAMIREZ, identificado con la C.C.No 18.916.750.
4. Copia de C.C. del representante legal.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso..." (se ha resaltado)

Que finalmente debe indicarse que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente

Carrera 9 No 9 -88

Teléfonos 5737346 Fax 5737181

Valledupar

-2

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Noches a la casa	(c) Dedicación de cada visita	(d) Porcentaje del honorario por visita (Dedicación hora/hora)	(e) Duración total (h:ord)***	(f) Viáticos diarios (2-222222)	(g) Viáticos totales (brccf)	(h) Subtotales ((a+f)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 968.287
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍFICO PARTICIPA EN LA VISITA							
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 767.537
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍFICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (and)							
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.735.824
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.735.824
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 433.956
VALOR TABLA UNICA									\$ 2.169.780

(1) Resolución 747 de 1990. Mitransporte.

(2) Viáticos según tabla MADS

Carrera 9 No 9 -88
Teléfonos 5737346 Fax 5737181
Valledupar



Continuación **Auto No 210 del 22 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por INVERSIONES FERSA S.A.S. con identificación tributaria No 900402733-0, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio " Lote El Marfil" ubicado en la vereda Los Caliches municipio de Aguachica Cesar.

-----3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 344.982

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por INVERSIONES FERSA S.A.S. con identificación tributaria No 900402733-0, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio " Lote El Marfil" ubicado en la vereda Los Caliches municipio de Aguachica Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero NELSON ANIBAL CERCHIARO SARMIENTO y el Operario Calificado ARLES LINARES PALOMNO para que en asocio del Coordinador de la Sub Area Jurídica Ambiental Abogado JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ procedan a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
- Propietario del predio
- Empresa perforadora
- Especificación del equipo a emplear
- Sistema de perforación
- Plan de trabajo
- Características hidrogeológicas de la zona
- Relación de otros aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés:
- Superficie para la cual se solicita el permiso
- Término del permiso
- Destinación que se le daría al recurso hídrico
- Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin los comisionados, practicarán diligencia de inspección técnica en el predio " Lote El Marfil" ubicado en la vereda Los Caliches municipio de Aguachica Cesar, **los días 26 y 27 de noviembre de 2014.**

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Continuación **Auto No 210 del 22 de octubre de 2014**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por INVERSIONES FERSA S.A.S. con identificación tributaria No 900402733-0, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio " Lote El Marfil" ubicado en la vereda Los Caliches municipio de Aguachica Cesar.

4

ARTICULO TERCERO: INVERSIONES FERSA S.A.S. con identificación tributaria No 900402733-0 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos (\$ 344.982) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe proveer lo correspondiente al transporte de los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 31 de octubre de 2014**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES FERSA S.A.S. con identificación tributaria No 900402733-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente CJA 180-2014